

del Covid-19 en él y sus custodios como acto previo a la ejecución de dicho traslado.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1868303-14

PRODUCE

Aprueban el segundo grupo de servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios, orientados a la reactivación productiva de las MIPYME a través de los CITE del ITP

RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 068-2020-ITP/DE

Lima, 18 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 011-2020-ITP/DEDFO-pperez del 17 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica; el Informe n.° 127-2020-ITP/OPPM del 17 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe n.° 252-2020-ITP/OAJ del 17 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 2, los literales c) y d) del artículo 16 y el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos, contando entre sus recursos directamente recaudados los que se generen de estas actividades;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 y el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, dispone que los ingresos propios provenientes del desarrollo de las actividades que realiza el ITP, así como de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), constituyen tasas o tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en el marco de la legislación vigente;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo n.° 1228 y el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, los CITE públicos del Sector Producción son órganos desconcentrados del ITP encargados de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de las actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva

y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actoras/es estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda;

Que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228, aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, los CITE públicos realizan sus intervenciones a través de servicios de (i) Transferencia Tecnológica, (ii) Capacitación en temas de producción, gestión, comercialización, tecnología, proveedores, mercados, tendencias, entre otros; (iii) Investigación, desarrollo e innovación; y, (iv) Difusión de información;

Que el Programa Presupuestal n.° 0093, Desarrollo productivo de las empresas, en la Actividad 4.1 - Desarrollo de Servicios Tecnológicos e Innovación a las MIPYMEs de los Sectores Productivos se establece que dicha actividad consiste en brindar servicios tecnológicos y de innovación a las MIPYME de los sectores productivos que atienden los CITE públicos. Las acciones que realizan los CITE en la actividad antes indicada se clasifican en: Servicios de transferencia tecnológica, que consisten en transmitir conocimientos científicos y/o tecnológicos a las empresas, servicios de gestión de capacidades, que consiste en evaluar, fortalecer o desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y/o actitudes del personal de las empresas, servicios de difusión de información, que consiste en proporcionar información tecnológica especializada de utilidad para las empresas; acciones de investigación, desarrollo e innovación –I+D+i, que consiste en realizar actividades que generen conocimiento aplicable para incrementar la productividad y competitividad de las empresas y acciones de articulación que consiste en realizar intercambio de información, experiencias y coordinaciones con distintos actores. Entre los bienes o servicios específicos están comprendidos en la actividad, entre otros, los Servicios de Gestión de Capacidades y los Servicios de Difusión de Información;

Que, por el numeral 45.3 del artículo 45 del Decreto de Urgencia n.° 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups, establece que el financiamiento de los servicios que brinda el ITP, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1228, y sus normas reglamentarias y complementarias, se realiza a través de recursos ordinarios y tarifas. Estas últimas son fijadas de acuerdo con la metodología que apruebe el ITP, la cual podrá establecer esquemas promocionales, según criterios objetivos, a fin de aumentar su acceso, cobertura y efectividad. Las tarifas y su metodología son concordantes con el rol subsidiario del Estado y se aprueban por Resolución del Director Ejecutivo del ITP;

Que, por el numeral 9) del artículo 2 de la Ley n.° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, con el objeto de dictar medidas que permitan reactivar y promover la agricultura y riego, pesca artesanal y acuicultura, minería, industria, turismo, artesanía y otros afines, así como las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, mediante el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19, se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP durante el Año Fiscal 2020 a prestar servicios orientados a la reactivación productiva de las MIPYME en forma gratuita a favor de su población objetivo. Por resolución del Director Ejecutivo del ITP, se establecen los servicios que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios.

Que, la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, mediante el Informe n.° 11-2020-ITP/DEDFO-pperez del 17 de junio de 2020, formula la propuesta de servicios gratuitos a ser autorizados en el marco del Decreto Legislativo n.° 1491, correspondiente a la segunda etapa de implementación;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en cumplimiento de sus funciones, mediante el Informe n.º 127 -2020-ITP/OPPM del 17 de junio de 2020, concluye que la propuesta de condiciones de acceso remitida por la DEDFO permitirá la implementación del Decreto Legislativo n.º 1491 para que el ITP a través de los CITE públicos contribuyan a reactivar la productividad de la MIPYME y otras unidades productivas en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y de acuerdo al presupuesto institucional disponible, correspondiendo a un segundo grupo de servicios;

Que, asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en los numerales 3.12 y 4.2 del Informe n.º 127 -2020-ITP/OPPM señala que, dada las condiciones de emergencia y la consecuente crisis de las MIPYME y otras unidades productivas, los CITE públicos han iniciado la aplicación del Decreto Legislativo n.º 1491 a partir del 11 de mayo con servicios gratuitos, tal como lo han confirmado dichos CITE;

Que, el Decreto Legislativo n.º 1491, fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 10 de mayo de 2020, entrando en vigencia el 11 de mayo del año en curso y de acuerdo al artículo 4 de la citada norma tiene vigencia hasta 31 de diciembre de 2020;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la aprobación del segundo grupo de servicios de Gestión de Capacidades, de Difusión de Información y otras modalidades que no están sujetos al pago de tarifas con eficacia anticipada al 11 de mayo de 2020, cumple con las condiciones señaladas en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al ser más favorable a los administrados, no lesionar derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existir en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe n.º 252 -2020-ITP/OAJ del 17 de junio de 2020, opinó que resulta jurídicamente viable aprobar, con eficacia al 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del año en curso, el segundo grupo de servicios de Gestión de Capacidades, de Difusión de Información y otras modalidades que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios, orientados a la reactivación productiva de las MIPYME a través de los CITE públicos, órganos desconcentrados del ITP, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1491, correspondiente a la segunda etapa de su implementación;

Con la visación de la Secretaría General, de la Dirección de Estrategia, Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo n.º 1491, Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2016-PRODUCE

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, con eficacia al 11 de mayo de 2020 hasta el 31 de diciembre del año en curso, el segundo

grupo de servicios de Gestión de Capacidades, Difusión de Información y otras modalidades de intervención que no están sujetos al pago de tarifas, los órganos de línea y desconcentrados que los brindan y las condiciones de acceso a dicho beneficio que deben cumplir los usuarios, orientados a la reactivación productiva de las MIPYME a través de los CITE públicos, órganos desconcentrados del ITP, en cumplimiento de lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 1491, correspondiente a la segunda etapa de su implementación, conforme a los anexos n.º 1 y n.º 2 que forman parte integrante de la presente resolución, esto en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el acceso a los servicios gratuitos aprobados en el artículo 1 precedente se realiza de acuerdo a la programación y capacidad que sean aprobadas por los CITE del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, debiendo tener el beneficiario del servicio la condición de población objetivo del ITP, de conformidad con el numeral 45.4 del artículo 45 del Decreto de Urgencia n.º 013-2020, incluyendo a las unidades económicas contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo n.º 013-2013-PRODUCE.

Artículo 3.- La implementación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) publique la presente resolución y sus anexos en el portal institucional (<https://www.gob.pe/produce/itp>) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO RODRIGUEZ SORIA
Director Ejecutivo

Anexo N° 1.1 Servicios adicionales a los indicados en los Tarifarios de la Red CITE bajo provisión gratuita en el marco del Decreto Legislativo N° 1491

Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención (servicios por implementar)
CITE AGROINDUSTRIAL HUALLAGA	Asesoría virtual	Asesoría en procesamiento de café, cacao y/o frutas
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en gestión comercial de empresas agroindustriales
CITE AGROINDUSTRIAL MOQUEGUA	Asesoría virtual o remota	Asesoría técnica en la cadena productiva agroindustrial
CITE AGROINDUSTRIAL VRAEM	Asesoría virtual o remota	Asesoría técnica en la cadena de cacao y café
CITE CUERO Y CALZADO AREQUIPA	Información tecnológica especializada	Charla técnica en la cadena de cacao y café
	Asesoría virtual o remota	Asesoría técnica en plan de vigilancia y control del COVID-19
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en herramientas tecnológicas Capacitación en gestión comercial y/o técnico-productivo
CITE CUERO Y CALZADO LIMA	Información tecnológica especializada virtual o remota	Charlas técnicas en el sector cuero y calzado
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en comercialización y marketing
	Información tecnológica especializada virtual o remota	Charlas técnicas e información en tópicos de calidad y/o bioseguridad en el marco del COVID-19
	Información tecnológica especializada virtual o remota	Charlas técnicas en comercialización y marketing Charlas técnicas en gestión financiera Información tecnológica especializada en productos de la cadena cuero y calzado

Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención (servicios por implementar)
CITE CUERO Y CALZADO TRUJILLO	Asesoría virtual o remota	Asesoría en gestión de operaciones
		Asesoría en gestión de personal
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en gestión comercial y marketing
		Capacitación en gestión de personal
Capacitación en herramientas digitales		
Información tecnológica especializada virtual o remota	Charlas técnicas e información en comercialización y nuevas tendencias	
CITE FORESTAL MAYNAS	Asesoría virtual o remota	Asesoría en gestión empresarial
CITE FORESTAL PUCALLPA	Asesoría virtual o remota	Asesoría en gestión comercial en la cadena productiva forestal maderable
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en gestión empresarial
CITE MADERA LIMA	Asesoría virtual o remota	Capacitación en el sector de la manufactura de madera y muebles (con tutor)
		Capacitación en el sector de la manufactura de madera y muebles (sin tutor)
	Capacitación virtual o remota	Capacitación en marketing y comercio electrónico
		Información tecnológica especializada virtual o remota
CITE PESQUERO AMAZONICO AHUASHIYACU	Capacitación virtual o remota	Capacitación en buenas prácticas de almacenamiento, distribución, manipulación y expendio de productos hidrobiológicos.
		Capacitación en gestión de proyectos
		Capacitación en proceso de elaboración y manejo de productos pesqueros.
		Capacitación en sanidad e inocuidad alimentaria para productos hidrobiológicos.
	Capacitación en seguridad y salud de trabajadores.	
Información tecnológica especializada virtual o remota	Información tecnológica especializada en productos hidrobiológicos	
CITE PESQUERO CALLAO	Capacitación virtual o remota	Capacitación en aspectos sanitarios y de bioseguridad
CITE PESQUERO ILO	Asesoría virtual o remota	Asesoría en gestión empresarial y/o comercial
CITE PRODUCTIVO MADRE DE DIOS	Capacitación virtual o remota	Asesoría técnico productiva en la cadena de productos hidrobiológicos
		Capacitación en la cadena agroindustrial
UT AGROINDUSTRIAL AMBO	Capacitación virtual o remota	Capacitación en la cadena forestal maderable
		Capacitación en comercio electrónico

Anexo N° 1.2 Servicios Convencionales considerados en los Tarifarios de la Red CITE bajo provisión gratuita en el marco del Decreto Legislativo N° 1491 que se añaden a los autorizados por la Resolución Ejecutiva N° 066-2020-ITP/DE

Nombre del CITE	Modalidad de Intervención	Denominación de la Intervención (servicios convencionales)
CITE MADERA LIMA	Capacitación virtual o remota	Curso de gestión productiva y/o diseño de productos maderables y derivados
		Curso diseño por computadora
		Curso de acabados de productos maderables y derivados
		Curso productivo en base a madera o derivados
CITE AGROINDUSTRIAL ICA	Asesoría virtual o remota	Asistencia técnica básica
UT AGROINDUSTRIAL HUAURA	Asesoría virtual o remota	Asistencia técnica básica

1868385-1

Aprueban otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 294-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ

Lima, 16 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 097-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ, UA.AL del Área de Asesoría Legal; el Informe N° 070-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión; el Memorando N° 327-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UA de la Unidad de Administración; el Memorando N° 064-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto Supremo 003-2009-PRODUCE;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y mediante su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 024-2020-PRODUCE de fecha 17 de enero de 2020, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el/la Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Administración mediante Memorando N° 327-2020-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ-UA, de fecha 16 de junio de 2020, solicitó la autorización de los certificados de crédito presupuestario para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, adjuntando el Memorando N° 064-2020-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UM, de fecha 16 de junio de 2020, emitido por la Unidad de Monitoreo, mediante el cual, se remitió la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N°